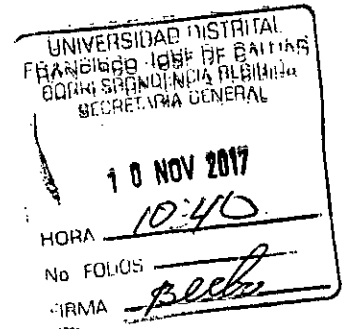




UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

002308 - 17

18-30613



Bogotá, D.C., 09 de noviembre de 2017

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico caso del señor José Leonardo Vanegas**

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha noviembre 7 de 2017 (oficio SG-0661-2017), radicada en esta Oficina el siguiente 8 del mismo mes y año, donde enuncia que el Consejo Académico determinó que esta dependencia realizara el concepto jurídico sobre la solicitud de revisión del caso del señor José Leonardo Vanegas presentada por el Consejo de Facultad de Ingeniería pues considera que "... a la fecha en que el Consejo Académico toma la respectiva decisión referente al señor Vanegas, basados en el Acuerdo No. 03 de 1998, este se encuentra suspendido como se puede corroborar", asimismo, enuncia que "encuentra una contrariedad respecto de las consideraciones que motivaron la decisión y el resuelve, teniendo en cuenta que si el Consejo Académico reconoció y entregó en sus consideraciones como absolutamente válida la aplicación del Acuerdo No. 03 de 1998 para el caso del estudiante Vanegas, claramente se tendría que reconocer que al estudiante le quedarían dos años y medio más para inscribir y sustentar su trabajo de grado y no hacerlo ver como una concesión de una "prorroga de renovación de matrícula excepcional".

En esa medida, una vez analizado por esta Oficina el Acuerdo 003 de 1998 expedido por el Consejo Superior Universitario, "por el cual se reglamentan las condiciones de matrícula para los estudiantes que han terminado asignaturas y elaboren su trabajo de grado", es claro que fue suspendido transitoriamente por el artículo 15 del Acuerdo No. 07 de 2014 que rige hasta el periodo 2017-3, el cual expresa que "(E)l presente Acuerdo rige a partir de la fecha y suspende transitoriamente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial lo conteniendo en el Acuerdo N°003 de 1998 del Consejo Superior Universitario y las reglamentaciones expedidas por las Facultades."

Considera la Oficina Asesora Jurídica que la jurisprudencia y la doctrina administrativistas decantadas han señalado las condiciones de legalidad de los actos administrativos, siendo recogidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (nulidad), conforme al cual puede concluirse fácilmente que la misma depende de que i) sean expedidos con total sujeción a las normas pertinentes, por funcionario competente, de forma correcta y sin desviación de sus

Página 1 de 2



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

atribuciones; ii) gocen de suficiente y verdadera motivación; y, que, iii) en su expedición, se garantice el debido proceso y el derecho de defensa.

De estas condiciones, para el presente caso, resulta pertinente detenerse en las que tienen que ver con la sujeción a las normas pertinentes y gozar de suficiente y verdadera motivación. En esa medida, conforme a lo que expresa el Consejo de Facultad, la norma que fue motivación de la Resolución No. 124 de 2017 fue el Acuerdo No. 03 de 1998 del CSU, el cual está suspendido por el artículo 15 del Acuerdo No. 07 de 2014 de ese mismo estamento, como ya se dijo.

Por ello, la Oficina Asesora Jurídica, como quiera que se advierte defectos sustanciales de la actuación, pues fue motivada por una norma suspendida en el momento, recomienda al Consejo Académico ordenar la revocatoria directa de la Resolución No. 124 de agosto de 2017 con consentimiento previo, expreso y escrito del titular del derecho generado por el acto administrativo, y si ello no se logra, ordenar la interposición de la acción de lesividad de que trata el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 contra la mencionada Resolución.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	09/11/2017	